



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, QUE INCORPORA LOS DELITOS DE VANDALISMO, VANDALISMO AGRAVADO Y VIOLENCIA URBANA.

Los congresistas que suscriben, miembros del GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista, JORGE CARLOS MONTROYA MANRIQUE, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, QUE INCORPORA LOS DELITOS DE VANDALISMO, VANDALISMO AGRAVADO Y VIOLENCIA URBANA.

**Artículo único.** Incorporación de los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635

Se incorpora los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

**Artículo 315-B.- Vandalismo**

*El que atente contra la vida e integridad física de las personas, dañe o destruya los bienes públicos o privados, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, empleando objetos o cualquier otro medio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.*

**Artículo 315-C.- Vandalismo agravado**

*La pena para el delito de vandalismo agravado será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años cuando:*

- 1) *Si el daño es ocasionado a instalaciones policiales, militares, Ministerio Público y/o Poder Judicial.*
- 2) *Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, parcial o totalmente, la prestación de servicios esenciales para las personas.*
- 3) *Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delito de vandalismo.*
- 4) *Utilizar fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida e integridad física de las personas.*
- 5) *El hecho se realiza por dos o más personas.*



- 6) *Portar armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, sustancias corrosivas o similares.*

*La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años cuando:*

- 1) *Se atente contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.*
- 2) *Se produzca lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida e integridad física de las personas.*
- 3) *El autor es funcionario o servidor público.*
- 4) *Al que promueva, financie, incite o proporcione los medios para desarrollar vandalismo.*

*La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años cuando, como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado.*

(...)

**Artículo 318-A. Delito de Violencia Urbana**

*El que, sin pertenecer a una organización terrorista, organización criminal o banda criminal, afecta la tranquilidad pública con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional, provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo o amenaza los activos críticos nacionales, bienes públicos o privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.*

Lima 31 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/01/2023 14:32:16-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTOYA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/01/2023 16:05:40-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/01/2023 14:09:33-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/01/2023 13:09:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/01/2023 13:20:37-0500



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/01/2023 13:50:28-0500



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS:

En el Código Penal vigente, Decreto Legislativo N° 635, se encuentran tipificados los delitos de "**Disturbios**" y de "**Grave perturbación de la tranquilidad pública**", que señalan lo siguiente:

#### **TITULO XIV DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

#### **CAPITULO I DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA**

#### **Artículo 315.- Disturbios**

*El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.*

*Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva. Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:*

- 1. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.*
- 2. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.*
- 3. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años.*

#### **Artículo 315-A. Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública**

*El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

*Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados.*

*Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal que, para lograr sus fines, cualesquiera que sean, utiliza como medio la amenaza de la comisión del delito de terrorismo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años."(\*)*

*(\*) Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.*

Sin embargo, y teniendo en cuenta los últimos hechos de violencia suscitados en diferentes regiones del país, incluyendo a Lima, la capital de la República, se hace necesario que el Código Penal incluya la tipificación de vandalismo, vandalismo